



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Audiencia	Cont. Art. 72 Continuación
Proceso	Ordinario de única instancia
Fecha	Abril 29 de 2024
Radicado	2023-00201
Hora inicio	10:00 am 10:009
Demandante	JOSE VICENTE PRADA DÍAZ Vereda Pubenza K 16 Celular: 3143423159 Correo electrónico: paolaprada69@gmail.com
Apoderado	Dr. RAFAEL LEONARDO MONTES ESCOBAR Celular: 3125900301 Correo electrónico: raflemo_79@hotmail.com
Demandado	HACIENDA EL CUCHARO S.A.S. R.L.: Keven Hernando Montoya López Correo electrónico: haciendaelcucharosas@outlook.com
Continuación recaudo pruebas	<p>1. Se incorpora al expediente la historia laboral en pensiones del demandante, aportado por este mismo, visto a PDF15 del expediente.</p> <p>2. Se incorpora al expediente la certificación aportada por el fondo de cesantías Porvenir S.A., visto a PDF16.</p> <p>3. Interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandada.</p> <p>NO SE HACE PRESENTE: Se le remitió comunicación para su comparecencia con los efectos del art. 205 del C.G.P., esto es, ante la inasistencia del citado a la audiencia se presumirán como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión.</p> <p>Se advierte que el correo del demandado al cual se han remitido todas las comunicaciones, haciendaelcucharosas@outlook.com, si pertenece a dicha sociedad, toda vez que el pasado 6 de marzo el representante legal allegó correo desde esta misma dirección electrónica.</p> <p>Así las cosas, al no haberse hecho presente el representante legal de Hacienda El Cucharo S.A.S. se tendrán como susceptibles de confesión los hechos: 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13.</p> <p>Notificada en estrados Sin recursos</p>
Alegatos	10:19 inicia
Audiencia de juzgamiento	<p>A N T E C E D E N T E S 10:20 a.m.</p> <p>PRETENSIONES</p> <p>El señor José Vicente Prada Ruiz solicita que se declare que entre Hacienda El Cucharo S.A.S. y él, existió un contrato de trabajo del 6 de noviembre de 2017 al 30 de junio de 2022.</p> <p>En consecuencia, pretende el pago de cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios de junio de 2020 y junio de 2022, compensación por no</p>

disfrute de vacaciones de los años 2018 y 2019 y las indemnizaciones a que haya lugar.

HECHOS:

Se afirma en la demanda que fue contratado por el representante legal de la Hacienda el Cucharó S.A.S. para ejercer la labor de tractorista de corte de pasto para la fabricación de pacas de heno.

Indica que su horario de trabajo fue los lunes a viernes de 7 de la mañana a 1 pm y de 2 pm a 5 pm. Y los sábados de 7 am a 12 m, devengando como último salario el de \$1.100.000.

Manifiesta que el 30 de junio de 2022, al finalizar la jornada laboral, se le comunica por parte del administrador, la terminación de su contrato de trabajo sin justificación alguna.

Expone que el 26 de septiembre de 2022 radicó derecho de petición ante la demandada, solicitando el pago de sus acreencias labores, sin dársele respuesta, por lo que presentó acción de tutela, siendo fallada a su favor, sin embargo, nunca le fue resuelta su petición.

Hacienda El Cucharó S.A.S. fue notificado al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda, así como la secretaria del despacho remitió recordatorio para la celebración de la presente audiencia, sin que se hubiere presentado a la audiencia del art. 72 del C.P.T., por lo que se tuvo como indicio grave en contra del demandado.

A continuación, se dio inicio AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, sin que prosperara la primera ante la inasistencia del demandado, por lo que se tuvo por ciertos los hechos susceptibles de confesión de la demanda, se decretaron y practicaron las pruebas solicitadas.

Una vez cerrado el debate probatorio se concedió a las partes el término para alegar razón por la cual una vez evacuado el trámite pertinente, se procede a resolver de fondo el asunto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si entre José Vicente Prada Díaz y Hacienda El Cucharó S.A.S., existió un contrato de trabajo.

Solo una vez establecido lo anterior, junto con los extremos temporales, se analizará si a la demandante se le adeudan cada una de las pretensiones de la demanda.

2. DESARROLLO PROBLEMA JURÍDICO

A fin de resolver el problema jurídico planteado debe precisarse que de acuerdo con el artículo 23 del C.S.T. existe contrato de trabajo, al margen de la denominación que se le dé, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo.
- La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que otorga a éste la facultad de imponerle un reglamento, darle órdenes y vigilar su cumplimiento, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato.
- El salario como retribución del servicio.

Una vez reunidos estos tres elementos, el contrato de trabajo no deja de serlo por virtud del nombre que se le dé, de conformidad con la precitada norma.

Conforme con ello, son 3 los elementos esenciales para que se configure un contrato de trabajo, no obstante, también nuestra normatividad laboral cuenta con una presunción a favor del trabajador, esto es, que, demostrada la prestación personal del servicio, se presume está regida por un contrato de trabajo.

Frente al art. 24 del CST, es decir, la presunción legal del contrato de trabajo, ha establecido de manera pacífica la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia que "la generación de efectos positivos para quien invoca la calidad de trabajador subordinado, **está supeditada a la acreditación de la prestación personal del servicio a la persona natural o jurídica que señala como empleador**. Una vez cumplido lo anterior, al demandado se traslada la carga de desvirtuar la presunción consagrada en la norma mencionada, con la aportación de elementos de juicio que hagan evidente que la actividad contratada se ejecutó en forma autónoma e independiente" SL 125-2022 Rad. 83376.

Descendiendo al presente asunto, documentalmente se aportó:

- Certificación laboral de la demanda del 25 de mayo de 2018, haciendo constar que el demandante labora desde el 6 de noviembre de 2017, desempeñando el cargo de tractorista, con un contrato a término indefinido, devengando un salario de \$1.000.000 (Fl. 8 PDF03).
- Certificación de movilización para el demandante por parte de Hacienda El Cucharero S.A.S., informando que desempeña el cargo de tractorista en la vereda Alto de la Vega, municipio de Tocaima, de fecha 24 de marzo de 2020 (Fl. 9 PDF03).
- Carta de terminación del contrato de trabajo al demandante SIN FIRMA. (Fl. 10 PDF03).
- Reclamación laboral del demandante a Hacienda El Cucharero, la cual se encuentra firmada por Carlos Hernández el 26 de septiembre de 2022. (Fl. 11 PDF03).
- Certificación de Porvenir Cesantías, donde se advierte una consignación por parte de Hacienda El Cucharero S.A.S, por valor de \$1.138.981,56(Fl. 15 PDF03)
- Certificación del 27 de febrero de 2024 del Fondo de Cesantías Porvenir, informando que en el año 2019 se consignó por valor de cesantías del año 2018, las sumas de \$869.453 y \$165.480 (PDF16)

- Historia laboral en pensiones del demandante, donde se encuentran aportes desde el mes de noviembre de 2017 a junio de 2022 PDF15.

Así mismo, se escucharon las declaraciones de:

GUSTAVO ADOLFO PRADA CAMPOS.

Es hijo del demandante, vivía en Pubenza hacía 8 meses, donde vivió toda su vida, es operario de maquinaria, de tractor. Ambos entraron a trabajar a la finca El Cucharó, entró a trabajar con la firma Montoya y el demandante con el hijo. En la finca o Hacienda el Cucharó, hay varias empresas, como 3 empresas, está Montoya, Florida y Cucharó. El demandante, su papá trabajaba con el Cucharó. Y el testigo con Hernán Montoya. Son separadas, pero las empresas son de las mismas familias.

El testigo entró como en el 2019, se retiró en el 2021 y el papá quedó trabajando allí; el testigo trabajó en una finca llamada Brasilia, al lado, diagonal a la del Cucharó. La finca Hacienda el Cucharó se dedica a la ganadería, sacan ganado brahmán, también se sacaba silo y al heno.

Expuso que el demandante trabajó más tiempo, entró como en noviembre del 2017 y salió como en el 2022.

Señaló que la labor del demandante fue ser operario de maquinaria, tractorista, sacaba el heno, traía comida al ganado, regaba agua al ganado, oficios varios con maquinaria.

En cuanto al salario ganaba como \$1.150.000, como en 2017, 1.100.000 algo, en 2022 no sabe cuánto ganaba, y era menos que el testigo, quien devengaba por ser operario y mecánico, \$1.350.000

Refiere que el padre dejó de trabajar por que el mismo le comentó, que lo habían despedido. No le dieron liquidación. La empresa no les pagaba nada, escuchaba los rumores de los compañeros respecto a que no le daban primas ni cesantías, entre otros.

Narra que había como 6 o 7 personas, aparte del administrador, Carlos Cadavid en dicha hacienda el Cucharó.

Las órdenes se las daba el precitado señor, quien aún es administrador, lo sabe porque el testigo aun trabaja en esa zona.

El horario, comenta, de 7 a 12 y de 1 a 5, los sábados de 7 a 12.

El salario se lo pagaban por cuenta Bancolombia, mensual pero casi siempre le pagaba tarde.

En cuanto a las vacaciones, no se las daban, el testigo si salía, pero al demandante no, tiene entendido además que ni tiempo ni dinero le daban por concepto de vacaciones

Al preguntársele sobre las afiliaciones a seguridad social asevera que, si lo tenían afiliado, aunque ignora si a ARL.

ALVARO JAVIER RODRIGUEZ RODRÍGUEZ

Trabaja en Girardot en una empresa de Jardinería. Al demandante lo conoció en la vereda Pubenza, pues siempre vivieron en dicha vereda.

El testigo además trabajó en la finca la Hacienda El Cucharo, desde febrero o marzo de 2018 como 6 o 7 meses, luego le salió trabajo en Girardot.

Narro que el demandante ya estaba trabajando en la finca cuando entró como oficios varios; el demandante iba con él y el testigo era ayudante de él e iban a todos lados en esos 8 meses en que estuvo; Vicente siempre estuvo con la maquinaria, teniendo como funciones echarle agua y comida al ganado, y recoger las pacas de heno en el tractor y a pie, echarlas en las zorras para la finca; descargaba la máquina que hacía las máquinas y cargaba las pacas en la zorra.

Sabe que el demandante entró en el 2017, mencionando que ya Vicente llevaba unos mesecitos. Menciona que el horario de trabajo era de 7 a.m., aunque a veces le hacían madrugar o quedarse más tarde, pero el horario establecido era hasta las 12 y de 1 a 5 de lunes a viernes y el sábado de 7 a 12.

Sabe que el actor trabajó en la hacienda el Cucharo hasta 2022, y fue despedido sin motivo alguno. El salario era como de \$1.100.000. Refiere que si tenía EPS y las órdenes se las impartía don Carlos Cadavid

En cuanto a la forma de pago, responde que la nómina la hacía don Carlos, le pagaban en Bancolombia, pago que hacía directamente la Hacienda El Cucharo

Todo ese conocimiento lo tiene posterior al retiro del testigo de la finca, porque siguieron teniendo contacto; se enteró del retiro a los pocos días, por boca del demandante.

JORGE ANDRES FORERO PEREZ

Vive en Tocaima, encargado de la Finca al frente de la Hacienda el Cucharo, se llama Hacienda Las Vegas, vereda Alto de Viga, como a 8 kilómetros hacia Tocaima, kilómetro 16, como a 10 o 12 minutos de Tocaima

El testigo trabajaba en la Hacienda Las Vegas desde el 12 de junio de 2016; recuerda que al demandante lo conoció al siguiente año que él entró, es decir, en 2017, como a mediados, porque ambos son operarios de maquinaria y Vicente le pidió alguna vez un favor de un servicio y se trataron de ahí en adelante.

La Hacienda El Cucharo, le pedía al testigo préstamos de maquinaria y ahí era cuando tenía contacto con Vicente.

Narró que la Hacienda El Cucharo, se dedica a ganadería y antes se dedicaba al maíz, y recolección de heno; menciona que es una empresa dividida en tres, una de ellas, el Cucharo; las otras no recuerdan los nombres. Son empresas familiares con distintos trabajadores, administradores.

El señor Vicente estaba en el Cucharo, porque esa busca muchos tractoristas y no duran mucho, cambian de personal, y la manejaba Kevin Montoya. Las órdenes al demandante se las daba Carlos Alberto Cadavid, conociendo esto porque se encontraba con él, quien le pedía préstamos de servicios de maquinaria.

En cuanto a las funciones del demandante, cuando sembraban maíz, era realizar cortes, preparación, siembras, cortar pastos, oficios varios. Después se dedicaron solo a sacar pacas de heno, y mandar lotes de heno para la bodega.

Se retiró como en junio de 2022, sin conocer los motivos del retiro; sabe que no le pagaron nada; el horario de trabajo era de lunes a viernes de 7 a 12 y de 1 a 5. Sábados de 7 a 12

Cuando se le pregunta por Kevin Hernando Montoya, contesta que lo vio unas veces, pues él era el jefe de José Vicente Prada: conociendo además que el actor devengaba como \$1.100.000 mensuales.

Ante la inasistencia de la parte demandada a la audiencia obligatoria de conciliación, así como al interrogatorio de parte, se tuvieron como ciertos los siguientes hechos de la demanda:

2. A través de su representante legal, la Hacienda el Cucharo S.A.S. contrató de forma verbal al demandante.

3. El cargo que desempeñó el demandante fue el de tractorista.

4. El trabajador laboró con Hacienda el Cucharo S.A.S. desde el 6 de noviembre de 2017 hasta el 30 de junio de 2022.

5. Durante el tiempo que prestó sus servicios el señor JOSE VICENTE PRADA DIAZ, lo hizo en la Hacienda el Cucharo, realizando como funciones de tractorista las de corte de pasto para la fabricación de pacas de heno.

6. La demandada, a través del gerente era el que delegaba órdenes al señor JOSE VICENTE PRADA DIAZ.

8. Como último salario fijo durante la relación de trabajo, fue la suma de \$1.100.000, el cual era cancelado por Hacienda el Cucharo S.A.S.

9, 10, 11, 12: Al trabajador durante el periodo laborado no se le liquidó ni se le pagaron las cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones de los años 2018 y 2019, ni las primas de servicios de junio de 2020 y junio de 2022.

13. La demandada el día 30 de junio de 2022 al finalizar la jornada laboral el trabajador, se le comunica por parte del administrador Carlos Cadavid de la Hacienda El Cucharo SAS, dar por terminado el contrato de trabajo, sin justificar dicha decisión

Conforme con lo expuesto, se encuentra plenamente acreditado con la documental obrante y los testimonios recaudados, los cuales no desvirtuaron la confesión anteriormente citada, que entre el señor José Vicente Prada Díaz y Hacienda El Cucharo S.A.S. existió un contrato de trabajo, cuyos extremos temporales fueron 6 de noviembre de 2017 y 30 de junio de 2022

A efectos de resolver las diferentes solicitudes de condena, debe indicarse que por confesión únicamente se tuvo el valor del último salario, sin embargo, de acuerdo con la historia laboral en pensiones, se advierte que durante el vínculo laboral tuvo salarios variables y con base en ellos se realizaron los correspondientes aportes, por lo que se procederá a determinar el salario para cada año, encontrándose lo siguiente:

Salario año 2017: **\$833.334**

Salario año 2018: enero a abril: **\$1.000.000**
Mayo a diciembre: **\$781.242**

Salario año 2019: enero a octubre: **\$828.116**
Noviembre y diciembre: **\$1.000.000.**

Salario año 2020: Promedio, por cuanto todos los meses devengó salarios diferentes: **\$1.132.335.**

Salario año 2021: Promedio, por cuanto todos los meses devengó salarios diferentes: **\$1.081.423.**

Salario año 2022: Promedio, por cuantos en todos los meses devengó salarios diferentes: **\$1.211.960.**

Establecido lo anterior, procede el despacho a resolver lo solicitado.

- CESANTÍAS

Obra dentro del expediente unos pagos realizados ante Porvenir S.A. por concepto de prestaciones sociales, concretamente, \$1.138.981, \$869.453 y \$165.480, indicándose que estos últimos 2 valores corresponden al año 2018, por lo que se realizará la operación completa y al valor se le restará lo consignado.

2017: \$127.315
2018: \$781.242
2019: \$856.763
2020: \$1.132.335
2021: \$1.081.423
2022: \$608.980

TOTAL: \$4.588.058

MENOS VALORES CONSIGNADOS: \$2.173.914

TOTAL, A PAGAR POR CESANTÍAS: **\$2.414.144**

- INTERESES A LAS CESANTÍAS

Al no demostrarse su pago se condenará a Hacienda El Cucharo S.A.S. a pagar por concepto de intereses a las cesantías:

2017: \$2.334
2018: \$93.750
2019: \$102.811
2020: \$135.880
2021: \$129.770
2022: \$36.538

TOTAL, INTERESES A LAS CESANTÍAS: \$501.083

- PRIMAS DE SERVICIO JUNIO 2020 Y JUNIO 2022

Al no demostrarse su pago se condenará a Hacienda El Cucharo S.A.S. a pagar por concepto de primas de servicio:

JUNIO 2020: \$566.167
JUNIO 2022: \$304.490

TOTAL, PRIMAS DE SERVICIO: \$870.657

- COMPENSACIÓN POR NO DISFRUTE DE VACACIONES AÑO 2018 Y 2019

Al no demostrarse su pago se condenará a Hacienda El Cucharo S.A.S. a pagar por concepto de compensación por no disfrute de vacaciones:

AÑO 2018: \$390.621
AÑO 2019: \$500.000

TOTAL, COMPENSACIÓN NO DISFRUTE DE VACACIONES: \$890.621

- INDEMNIZACIÓN MORATORIA POR PAGO DEL AUXILIO DE CESANTÍAS ANTE UN FONDO DE CESANTÍAS

De acuerdo al art. 99 de la ley 50 de 1990, el 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, la cual deberá consignarse antes del 15 de febrero del año siguiente en la cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar 1 día de salario por cada día de retardo.

En el presente caso, tal como se indicó se aportó al proceso prueba consistente en el pago de unos años por concepto de cesantías ante Porvenir S.A., no siendo posible determinar el año del primer pago citado, por lo que no queda otro camino que absolver a la demandada de esta pretensión al ser imposible identificar con precisión y exactitud los años en que no fue consignada dicha prestación social.

- INDEMNIZACIÓN MORATORIA DEL ART. 65 DEL CST

Sabido es que la indemnización moratoria por no pago de salarios y prestaciones sociales, prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, así como la de la ley 50 de 1990 no opera de manera automática. En cada caso, es menester auscultar los medios de convicción, con el fin de verificar si el empleador actuó asistido de buena fe (CSJ SL9641-2014, CSJ SL8216-2016 y CSJ SL18619-2016). Por ello, si se prueban razones que justifiquen el impago, no procede la imposición de esta medida. (SL1233-2022 Rad. 86905).

En el presente caso, no es posible predicar que la parte demandada actuó de buena fe durante el desarrollo de la relación laboral, teniendo en cuenta que se encuentra demostrado la falta de pago de prestaciones sociales, allanándose a los resultados del presente asunto al no hacerse presente y ejercer defensa alguna.

Por lo anterior, se condenará a Hacienda El Cucharo S.A.S. a pagar al demandante la suma diaria de \$38.840 (último salario \$1.165.208/30) desde el 1° de julio de 2022 y hasta el pago efectivo de las prestaciones sociales o hasta el 30 de junio de 2024 y a partir del mes 25, en caso de que no se hayan pagado las prestaciones sociales, deberá pagar intereses moratorios sobre dichos valores y hasta el pago total de las mismas.

A la fecha, la indemnización moratoria se encuentra en valor de **\$25.983.960**.

- INDEMNIZACIÓN POR TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA

Constituye doctrina sólidamente construida por la jurisprudencia ordinaria laboral, que quien pretenda obtener el reconocimiento y pago de la indemnización por despido sin justa causa, está en el deber de demostrar el despido, con el fin de que se invierta la carga de la prueba y le corresponda al empleador demostrar que ese despido estuvo precedido de una justa causa (CSJ sentencias SL18082 de 16 nov 2016 rad. 41871, y SL8825, SL11076 y SL14655 de 7 jun, 26 jul 2017 rad. 50154, 48469, 53417).

En el presente caso, se encuentra como cierto que la demandada decidió terminar el contrato de trabajo del demandante sin justa causa, conforme confesión ante la inasistencia del demandado a la audiencia de conciliación y al interrogatorio de parte, no siendo desvirtuada la misma.

Así las cosas, se condenará a Hacienda El Cucharo S.A.S. a pagar al demandante la suma de **\$4.002.490** (103.05 días * \$38.840 (último salario \$1.165.208/30)) por

concepto de indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa.

INDEXACIÓN. Ante la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, se ordenará a la parte demandada reconocer las sumas de vacaciones y la indemnización por despido injusto con su correspondiente indexación.

Las prestaciones sociales se actualizan conforme la indemnización moratoria del art. 65 del C.S.T. que también fue ordenada.

EXCEPCIONES. No fue contestada la demanda.

COSTAS.

En acatamiento de lo establecido en artículo 19 numeral 1º de la Ley 1395 de 2010, se condenará a la parte demandante a pagar agencias en derecho en la suma de \$3.000.000 CONDENA \$34.662.955) conforme lo parámetros del PSAA16-10554.

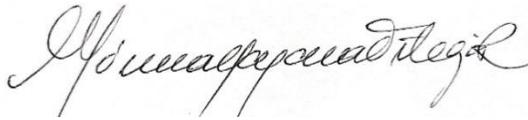
DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Declarar que entre José Vicente Prada Díaz y Hacienda El Cucharero S.A.S. existió un contrato de trabajo, cuyos extremos temporales fueron 6 de noviembre de 2017 y 30 de junio de 2022.
2. Condenar a Hacienda El Cucharero S.A.S. a pagar a José Vicente Prada Díaz, las siguientes sumas de dinero:
 - a. Cesantías: **\$2.414.144**
 - b. Intereses a las cesantías: **\$501.083**
 - c. Primas de servicio: **\$870.657**
 - d. Compensación por no disfrute de vacaciones: **\$890.621** debidamente indexada.
 - e. Indemnización moratoria del art. 65 del CST: \$38.840 desde el 1º de julio de 2022 y hasta el pago efectivo de las prestaciones sociales o hasta el 30 de junio de 2024 y a partir del mes 25, en caso de que no se hayan pagado las prestaciones sociales, deberá pagar intereses moratorios sobre dichos valores y hasta el pago total de las mismas.
 - f. Indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa: \$ **4.002.490** debidamente indexada.
3. Absolver a Hacienda El Cucharero S.A.S. de las demás pretensiones de la demanda.
4. Condenar en costas a la parte demandada, tasándose como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de \$3.000.000_.

	NOTIFICADO EN ESTRADOS
	Se declara legalmente ejecutoriada la sentencia.
Levanta sesión	10:51 a.m.



Mónica Yajaira Ortega Rubiano
Juez